

**Informe secretaria.**- Jamundí, 13 octubre de 2020. Doy cuenta a la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo para su revisión. Sírvase proveer.  
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)**  
**Auto Interlocutorio No. 1593**  
**C. U. R. No. 76001-40-03-003-2020-00351-00**

Jamundí 13 de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **PARCELACIÓN OCEANO VERDE NATURAL AQUAPAR K**, a través de apoderado judicial debidamente constituido instaura demanda Ejecutiva contra de **BANCO DAVIVIENDA S. A.**

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el título ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **BANCO DAVIVIENDA S. A.** y a favor de **PARCELACIÓN OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas que se relacionan a continuación:

1. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2019, por valor de \$23.063, la cual se hizo exigible a partir del 1 de diciembre de 2019.
2. Por la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2019, por valor de \$400.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de diciembre de 2019.
3. Por la cuota ordinaria causada en el mes de diciembre de 2019, por valor de \$400.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2020.
4. Por la cuota ordinaria causada en el mes de enero de 2020, por valor de \$380.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de febrero de 2020.

5. Por la cuota ordinaria causada en el mes de febrero de 2020, por valor de \$380.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de marzo de 2020.
6. Por la cuota ordinaria causada en el mes de marzo de 2020, por valor de \$380.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de abril de 2020.
7. Por la cuota ordinaria causada en el mes de abril de 2020, por valor de \$380.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de mayo de 2020.
8. Por la cuota ordinaria causada en el mes de mayo de 2020, por valor de \$400.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de junio de 2020.
9. Por la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2020, por valor de \$400.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de julio de 2020.
10. Por la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2020, por valor de \$400.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de septiembre de 2020.
11. Por los intereses moratorios a la tasa del 2% fijada por la Asamblea, generados por cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas en la pretensión anterior discriminados así:
  - a. \$22.784 por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada del mes de marzo de 2020, por valor de \$ 400.000, desde el 1 de junio de 2020 y hasta el mes de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que el último abono que realizó la parte demandada alcanzó a afectar \$16.798 de los intereses generados en abril, mayo y parcialmente en junio de 2020.
  - b. \$40.000 por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada del mes de mayo de 2020, por valor de \$ 400.000, desde el 1 de julio de 2020 y hasta el mes de septiembre de 2020.
  - c. \$32.000 por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de mayo de 2020, por valor de \$ 400.000, desde el 1 de julio de 2020 y hasta el mes de septiembre de 2020.
  - d. \$24.000 por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2020, por valor de \$ 400.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de julio de 2020 y hasta el mes de septiembre de 2020.
  - e. \$ 16.000 por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de julio de 2020, por valor de \$ 400.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de agosto de 2020 y hasta el mes de septiembre
  - f. \$ 8.000 por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2020, por valor de \$ 400.000, desde que se hizo exigible a partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta el mes de septiembre de 2020.

**SEGUNDO.-** Por las demás cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso y por los intereses moratorios que se generen conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO.-** Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO.-** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO.-** Reconocer personería jurídica al abogado **ARMANDO J ECHEVERRI OREJUELA**, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 80.414.147 y Tarjeta Profesional No. 120308 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**SONIA ORTIZ CAICEDO**  
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

*En estado No. 101 De hoy  
14 DE OCTUBRE DE 2020*

*Notifico a las partes procesales del presente auto. La secretaria*

**ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ**